GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 1.° DE SETIEMBRE DE 1809.

SUECIA.

Estockolmo 29 de julio.

El baron de Stedingk, encargado por nuestra corte de negociar la paz con la Rusia, ha salido de aqui para ir á cumplir con su importante comision.

El señor de Netzel acaba tambien de salir para Hamburgo, en donde residirá como encargado de Negocios de Suecia.

AUSTRIA.

Viena 9 de agosto.

Acaba de publicarse la siguiente órden del dia.

„*Quartel general de Schoenbrunn 8 de agosto de 1809.* El dia 15 de agosto tendrá cada general de division una gran parada, y los que esten en las ciudades asistirán á las quatro de la tarde á un *Te Deum* general.

„A las 9 de la mañana de dicho dia habrá una salva de 60 cañonazos en todos los fuertes de Viena.

„Los mariscales que mandan los cuerpos de exército darán las disposiciones competentes para que se convide á todos los oficiales á ir á comer con los generales ó gefes de los cuerpos.

„Los gefes de cuerpo las darán igualmente para que haya una comida para todos los soldados, á cuyo efecto S. M. concede un aumento de 50 sueldos por persona.

„El príncipe de Neufchatel, vice condestable, mayor general, ALEXANDRO."

Es regular que comiencen mui pronto las conferencias para la paz en Altenbourg, y se cree que asistirá tambien á ellas un plenipotenciario del Emperador de Rusia. El armisticio espira el 12 del corriente; pero todas las señales que notamos son de que se prolongará por mas tiempo.

Los austriacos han evacuado la Saxonia en virtud de un convenio adicional al armisticio, firmado el 15 de julio por los generales Dumas y Wimpfen.

GRAN DUCADO DE VARSOVIA.

Varsovia 31 de julio.

El cuerpo polaco á las órdenes del coronel Riszczewski, antes de recibir la noticia del armisticio, batió completamente el 18 de este mes cerca de Brikala, en las fronteras de la Buckowina, al cuerpo austriaco mandado por el general Bikking. Este cuerpo, compuesto de 22 oficiales, 1000 hombres de infantería y 200 de caballería, quedó todo hecho prisionero de guerra, y puesto despues en libertad baxo palabra de honor de no volver á servir durante toda la guerra contra los polacos y sus aliados. Despues de esta accion el coronel polaco continuó su marcha hácia la Moldavia.

S. M. el Emperador Napoleon ha nombrado miembros de la legion de honor á los generales polacos Bronikowki, Fischer, Kaminski, Kamieniecki, Weissenhoff, Przebendowski, Sieradzki, Raustenstrech, Micielski, Kossecki, Honnowski, al príncipe Pablo de Sapieha, al conde Wlodomiro de Potocki, y algunos otros.

En mui pocos dias los habiantes de la Gallitzia han dado voluntariamente la suma de 700 florines polacos para el monumento que ha de erigirse en Varsovia en honor de Napoleon el Grande

BAVIERA.

Augsburgo 5 de agosto.

Aguardamos aqui de un momento á otro á los austriacos que habia en el Voralberg en número de 230 infantes y 26 cazadores de á caballo, los quales pasarán á Bohemia en cumplimiento del armisticio.

REINO DE NAPOLES.

Nápoles 3 de agosto.

Escriben de Monteleone que dos barcos franceses han apresado en las aguas de Monastarace un buque ingles que venia de Malta, y navegaba hácia Messina. A pesar de la vigorosa resistencia del enemigo, se

vió precisado á ceder al denuedo de los franceses. Dos ingleses han sido muertos, y otros muchos han quedado heridos.

S. M. acaba de revocar las órdenes prohibitivas de la pesca, dadas durante la permanencia de la esquadra inglesa en estos mares.

La isla de Prócida, abandonada por los ingleses, está ya en gran parte guarnecida, y pronto va á ponerse toda en un estado formidable de defensa. De algunos dias á esta parte se ha esparcido aqui la voz de que los ingleses han tomado posesion de la Sicilia en nombre del Rei de la gran Bretaña, y que la corte de Palermo se retira á Lóndres, en donde cobrará una pension paga da por la Inglaterra. El mal éxito de la última expedicion de los ingleses en el reino de Nápoles se atribuye tambien á la Reina Carolina, á quien acusan hoi de haberlos engañado, diciéndoles que tenia un gran partido en el pais. Lo que hai de cierto es que el general Stuart se ha indispuesto abiertamente con el príncipe Leopoldo, hijo segundo del Rei Fernando, en el cortísimo tiempo que han estado juntos en nuestras islas. Este jóven príncipe, que habia sido conducido en triunfo delante de Nápoles por la esquadra inglesa, ha vuelto á Palermo sin llevar un hombre siquiera, y en un simple buque de transporte.

IMPERIO FRANCES.

Roma 4 de agosto.

La consulta extraordinaria establecida para el gobierno de los estados romanos ha decretado lo siguiente:

» La feudalidad, los censos ó tributos feudales, las prerogativas, privilegios, títulos y jurisdicciones que se derivan de ella, baxo qualquiera denominacion que sea, quedan desde ahora suprimidos en los estados romanos.

» Igualmente quedan suprimidas la nobleza hereditaria, las calificaciones y todas las distinciones feudales y de nobleza, y los escudos de armas; pero las familias que gozan de ellas podrán recurrir á S. M., y obtener, si ha lugar, los títulos, prerogativas y mayorazgos instituidos por los estatutos del imperio "

Por otro decreto ha mandado la consulta poner mensualmente á disposicion de la sociedad de beneficencia la cantidad de 1000 escudos, á los quales podrán agregarse tambien los donativos que la caridad de los particulares hiciere para socorro de los pobres. La sociedad esta autorizada para recibir dichos donativos sin necesidad de dar parte a la consulta.

Paris 18 de agosto.

Escriben de Beauvais que en el departamento del Oise se está organizando con la mayor actividad la guardia nacional, y que el prefecto pasará revista en los dias 19 y 20 á las cinco primeras compañías escogidas, las quales marcharan inmediatamente a Lila, adonde irán en seguida otras muchas.

Los corsarios franceses *Hebe* y *Tilsit* han apresado y conducido al Texel en los dias 1.° y 2 de este mes dos embarcaciones americanas procedentes la una de Nueva-Yorck, y la otra de Cristiansand en Noruega.

El brick aventurero el *Incomparable* ha llegado del Senegal á la isla de Bas cerca de Roscoff. En su travesía ha apresado un buque ingles cargado de quina y de 1000 pesos fuertes en dinero. Este cargamento fue transbordado al *Incomparable*, el qual echó luego á pique el barco ingles, porque sus fuerzas no le permitian conservarle.

ESPAÑA.

Madrid 31 de agosto.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 29 de agosto de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestro ministro de la Guerra,

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „Se formará un regimiento de caballería ligera con la denominacion de 1.° de cazadores.

ART. II. Este regimiento se compondrá de quatro esquadrones, y cada uno de estos de dos compañías: la fuerza y clases de estas, y de la plana mayor del regimiento, constarán de

PLANA MAYOR.

	Hombres.	Caballos.
Coronel	1	3
Mayor	1	3
Comandantes de esquadron	2	4
Ayudantes mayores	2	4
Habilitado	1	1
Capellanes	2	2
Cirujano primero	1	1
Cirujano segundo	1	1
Sargentos brigadas	2	2
Trompeta mayor	1	1
Mariscal primero	1	1
Mariscal segundo	1	1
Maestro armero	1	
——— Silero	1	
——— Sastre	1	
——— Botero	1	
	20	24

COMPAÑIAS.

	Hombres.	Caballos.
Capitan	1	2
Teniente	1	1
Subtenientes	2	2
Sargento primero	1	1
Sargentos segundos	4	4
Cabos	9	9
Trompetas	2	2
Cazadores	108	80
Fuerza de una compañía, inclusos oficiales	128	101
Id. de un esquadron	256	202
Id. de los quatro esquadrones	1024	808
Plana mayor	20	24
Total	1044	832

Resulta que un regimiento de cazadores en su completo deberá tener 1044 hombres, los 43 oficiales, y 832 caballos, los 59 de oficiales.

ART. III. La primera compañía de los dos primeros esquadrones será de gente escogida con el nombre de carabineros, que se elegirán entre los individuos de los demas en esta forma: la del primer esquadron se sacará de la segunda de este y de las dos del tercero, y la del segundo de la segunda del mismo, y las dos del quarto.

ART. IV. Quando se reunan dos esquadrones los mandará uno de los comandantes de esquadron; pero uno solo podrá ser mandado por el capitan mas antiguo.

ART. V. Habrá para todo el regimiento un estandarte con las armas reales para la prestacion del juramento.

ART. VI. Este regimiento gozará desde el dia de su formacion los sueldos y prest que aqui se señalan.

	Rs. vn.
Coronel	3000
Mayor	2000
Comandantes de esquadron á	1600
Capitanes á	1200
Ayudantes, cada uno	800
Habilitado, segun su clase.	
Tenientes	550
Subtenientes	450
Capellanes	380
Cirujano primero	700
Cirujano segundo	500
Sargentos brigadas	350
Trompeta mayor	240
Los demas trompetas	130
Mariscal primero	400
Mariscal segundo	200
Cada maestro armero y sillero	200
Idem sastre y botero	90
Sargentos primeros á	200
Sargentos segundos á	160
Cabos	100
Carabineros	70
Cazadores	64

Todas las plazas de prest, en que se incluyen las nuevas, tendrán una racion diaria de pan de libra y media de peso, y el utensilio que prescriba el reglamento.

ART. VII. El vestuario de este regimiento se compondrá de dolman carmesí guarnecido de piel negra con cabos blancos, pantalon verde, chacó y media bota: ademas se dará á la tropa una casaca corta de paño verde con cuello, bueita y vivos carmesí, y otro pantalon mas ancho del mismo color para la fatiga de campaña y servicio diario en las plazas y quarteles.

ART. VIII. Nuestro ministro de la Guerra queda encargado de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

La administracion central de los hospitales militares hace saber á todos los comerciantes en vino, aceite, xabon, drogas, lienzos, leña, carbon, panaderos y carniceros &c., que desde 1.° de setiembre inclusive hasta el 10 del mismo admitirá proposiciones de cada una de las especies expresadas para el surtido de dichos hospitales.

Estas proposiciones se entregarán selladas en la casa del mariscal de campo Don Antonio Alcedo, uno de los vocales de la comision, que vive red de S. Luis, núm. 10, donde se tomará conocimiento de las obligaciones y condiciones de cada una.

Habiéndose publicado en la gazeta de Madrid del jueves 24 del corriente, número 237, el real decreto, por el qual se suprime la contribucion llamada *voto de Santiago*, no será fuera de propósito dar una idea exacta del orígen, progresos, vicisitudes y título con que la iglesia de Compostela la exigia.

El título con que se queria justificarla no es otro que el pretendido privilegio atribuido al Rei Ramiro I, por el que se supone ofrecido este voto: en él se refiere lo siguiente: »Que el Rei D. Ramiro convocó todos los príncipes, arzobispos, obispos, abades y otros varones del reino, y »todos sus pueblos, para dar batalla á los »moros por la libertad del infame tributo »de las cien doncellas, que algunos de los »Reyes sus progenitores habian acostumbrado pagar: que principiada la batalla »con gran destrozo de los nuestros, se re-

» tiró el Rei con las reliquias de su exército » to al monte *Clavijo*, donde aquella noche » le consoló en sueños Santiago, apretán- » dole la mano con recuerdo de su patrona- » to, y prometiéndole aparecer visiblemen- » te al siguiente dia en la batalla, en la que » venceria enteramente: que en efecto asi » se verificó la vision y victoria con muer- » te de 70ⓓ de los infieles; y en accion de » gracias el Rei, los personages y el pueblo » ofrecieron al santo apóstol, que cada año » se le pagasen por cada yunta las medidas » de grano y vino, al modo que en las pri- » micias, en toda España para el sustento » de los canónigos de aquella iglesia." De cuyo voto se dice expedido real privilegio en Calahorra en la era de 872.

Este es en substancia el suceso de Clavijo, y el orígen de donde se ha pretendido derivar el privilegio, que á ser cierto desde luego, lo hubieran confirmado los Reyes sucesores de Ramiro; pero el universal silencio que hasta los años de 1204, en que, segun el acreditado cronista Don Fr. Prudencio de Sandoval, se dexaron ver por primera vez copias de él, y en que una de ellas se remitió á la santa iglesia de Tui por la de Santiago, arguyen quando no su falsedad, al menos la duda ya de su certeza en aquel tiempo; aumentándose mas y mas al ver que, á pesar de que los Reyes D. Alonso XI y su hijo D. Pedro en los años 1331 y 1351 confirmaron este privilegio, permaneció no obstante sin uso hasta el de 1378, en que se mandó observar por el Rei Don Henrique II; siendo de advertir que aun en esta época, despues de las provisiones de D. Henrique II y III en el de 1401, no se verificó su observancia hasta fines del siglo XV, en que los Reyes católicos expidieron su real privilegio, renovando este voto en el reino de Granada, y confirmándole en el de 1497, se dió principio á su exâccion.

Despues de esta confirmacion, y de las dudas suscitadas en aquel reinado por diferentes reales cédulas y una lei recopilada, se intentó autorizar la cobranza del voto en toda España despues de cerca de siete siglos de su supuesta concesion. Empezóse por los reinos de Galicia y Leon, demandándolos en la audiencia de la Coruña: procedióse despues á demandar á los de Toledo, Andalucía y Extremadura en la chancillería de Granada en el año de 1578: en la de Valladolid á los pueblos de los obispados de Búrgos, Palencia, Osma, Sigüenza y Calahorra; y para inclinarlos mas, se traduxo al castellano el privilegio de Ramiro I, que se insertó en despachos impresos expedidos por el juez metropolitano que reside en Salamanca, mandando que en toda aquella provincia y fuera de ella lo leyesen los curas todos los años el dia del santo apóstol.

¿Quién habia de creer que con tantas providencias y unas precauciones tan estudiadas no se aquietarian los pueblos, y pagarian desde luego lo pedido baxo el nombre de *voto de Santiago*? Pero hicieron con todo resistencia, y si fueron ganadas diferentes executorias por parte del cabildo desde el año 1514 en adelante, y sufrieron igual repulsa varios pueblos del territorio de Granada, sin embargo los de los obispados de Castilla, de Tajo á esta parte, opusieron la excepcion de falsedad en términos de haber merecido en el año de 1592 en la chancillería de Valladolid que *se declarasen por bien probadas sus excepciones, y fuesen absueltos enteramente los pueblos*, que es el primer litigio en que se trató de la falsedad del privilegio.

Sucesivamente continuaron estas vicisitudes, logrando unas veces los pueblos la exôneracion del pago de esta contribucion, y otras quedando condenados á él, hasta que el Rei D. Felipe II, condescendiendo con la súplica de la iglesia de Santiago, le concedió jurisdiccion privativa para hacer la cobranza por jueces que ella nombrase. Sin embargo, el consejo de Castilla, ilustrado ya con los escritos de varios historiadores, asi en pro como en contra de este privilegio, vió el recurso de los cinco obispos en el año de 1628, y por su sentencia confirmó la dada anteriormente por la chancillería de Valladolid, en que » se » declararon por bien probadas las excep- » ciones opuestas al privilegio, y por libres » á los pueblos y labradores de pagar cosa » alguna por razon de *voto*, imponiendo so- » bre ello perpetuo silencio á la iglesia de » Santiago."

Viendo esta frustrados sus deseos con una resolucion tan terminante, trató de pedir el voto con el título de limosna en los mas de los pueblos de Tajo allá á los que voluntariamente quisieran pagarlo; por cuyo medio logró en lo sucesivo hacer un uso mui diferente del que permitian la verdad y el estado de las cosas. Con el transcurso del tiempo volvió en efecto á hacerse forzosa la exâccion mirada antes ya como precaria, y que se habia suspendido en algunos pueblos de Galicia y Leon, y en las provincias de Tajo allá, extendiéndola á otros muchos de Castilla, no inclusos en los obispados que quedaron constantemente libres por la executoria del consejo; teniendo buen cuidado la santa iglesia de ocultar este documento para ganar otras executorias y diferentes competencias á favor de su jurisdiccion privativa; y este es el estado del *voto célebre de Santiago* despues de las vicisitudes referidas. (*Se concluirá.*)

EN LA IMPRENTA REAL.